

Ord. N°\_385\_\_\_\_/  
Ant. : Ord. Alc. N° 798 de 07 de junio de 2018 de Señor Jaime Bertin Valenzuela, Alcalde de Osorno  
MAT. : Da respuesta a consulta de pertinencia  
Puerto Montt, 10 de agosto de 2018

A : JAIME BERTIN VALENZUELA  
ALCALDE DE OSORNO

DE : DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA Los Lagos N° 254 de 10 de agosto de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "NORMALIZACION SANITARIA CEMENTERIO ANTIGUO URBANO RAHUE ALTO OSORNO".

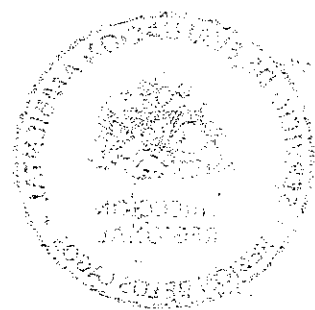
Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

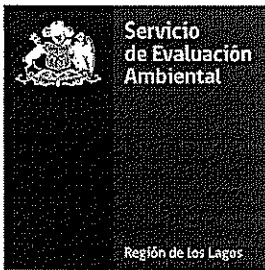
DIRECCIÓN REGIONAL  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

Distribución:

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos





Ord. N°\_384\_\_\_\_/\_\_\_\_\_  
Ant. : No hay  
MAT. : Da respuesta a consulta de pertinencia  
Puerto 10 de agosto de 2018  
Montt,

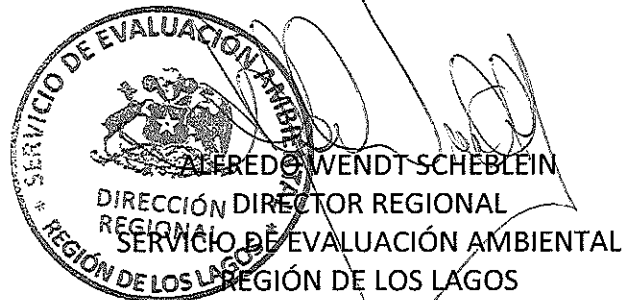
A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta SEA Los Lagos N° 254 de 10 de agosto de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "NORMALIZACION SANITARIA CEMENTERIO ANTIGUO URBANO RAHUE ALTO OSORNO".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos



REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 254 \_\_\_\_\_/

Puerto Montt, 10 de agosto de 2018

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación y antecedentes adjuntos en Ord. Alc. N° 798 de 07 de junio de 2018, de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 19 de junio de 2018, efectuada por el Señor Jaime Bertin Valenzuela, Alcalde de Osorno.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
3. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o*

*acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; og.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente. Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.*

4. Que, mediante presentación recibida con fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 19 de junio de 2018, el Señor Jaime Bertin Valenzuela, Alcalde de Osorno, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el Señor Jaime Bertin Valenzuela, Alcalde de Osorno, el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

El proyecto corresponde a “NORMALIZACION SANITARIA CEMENTERIO ANTIGUO URBANO RAHUE ALTO OSORNO”

La ubicación del CEMENTERIO ANTIGUO URBANO RAHUE ALTO OSORNO corresponde a Sector Urbano, Rahue Alto, Calle el Salvador sin Nro. .

Capacidad de atención simultanea de Publico: 180 personas. Se estima que la actividad puede atender simultáneamente tres inhumaciones, lo que podría representar una afluencia de público de a lo menos 60 cada uno en promedio, lo que representa una cantidad simultanea de 180 personas solamente.

Estacionamientos: 20 estacionamientos proyectados en calzada.

El proyecto significa regularizar sanitariamente las inhumaciones en sectores no ocupados y antiguos ocupados del cementerio, y que actualmente están destinadas para respectivas inhumaciones.

Anualmente se realizan 450 inhumaciones en sepulturas nuevas y antiguas. En cuanto sepulturas nuevas, se calcula que estas tendrán una duración aproximada de 10 años para nuevas sepulturas, 1.974 sepulturas nuevas proyectadas (anexo 1), y posterior a ellas se pueden seguir realizando inhumaciones por parte de familiares, sobre las existentes cumpliendo con las exigencias del Decreto Supremo 357, de 1970, Reglamento General de Cementerios.

La superficie no ocupada de la superficie total , que se detalla en croquis anexo 1 de la presentación ( zonas A,B,C,D,E1,E2,E3,E4) , para sepulturas nuevas considera aproximadamente 2 hectáreas.

6. Que la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a sus características es aquella indicada en la letra h) “Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas”, respectivamente h.1.) “Se entenderá por proyectos inmobiliarios, aquellos loteos o conjuntos de viviendas MEDIO AMBIENTE que contemplen obras de edificación y/o

urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento” y en específico h.1.3. “Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas” o h.1.4. “Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos”, del artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República (REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL).

7. Que , según indica la evaluación ambiental del proyecto "Modificación N° 01/2003 Plan Regulador Osorno" Resolución Exenta N° 299 de 27 de Abril de 2004, la cual modifica al Plan Regulador Comunal de Osorno (PRCO) vigente desde 1992, se cambia solo la denominación del área de restricción R.6 de Restricción de Cementerios a E.6 debido a que según el artículo 2.1.33. de la OGUC corresponde a Equipamiento de la clase Salud, no variando la superficie o área consignada de destinación y operación.
8. Que, el proyecto CEMENTERIO ANTIGUO URBANO RAHUE ALTO OSORNO, se inició de manera previa a la entrada en vigencia de la Ley 19.300 ( sobre Bases Generales del Medio Ambiente) y del sistema de evaluación de impacto ambiental.
9. Para el proyecto CEMENTERIO ANTIGUO URBANO RAHUE ALTO OSORNO, la normalización sanitaria no significa una parte, obra u acción que tiende a intervenirlo o complementarlo, no constituyendo una actividad o proyecto nuevo y distinto a aquel autorizado sectorialmente, ya considerado e iniciado previo a la entrada en vigencia de la Ley 19.300 (sobre Bases Generales del Medio Ambiente) y del sistema de evaluación de impacto ambiental.
10. Para el proyecto CEMENTERIO ANTIGUO URBANO RAHUE ALTO OSORNO, la utilización de la superficie no ocupada de la superficie total , que se detalla en croquis anexo 1 de la presentación ( zonas A,B,C,D,E1,E2,E3,E4) , para sepulturas nuevas, no constituyen una actividad o proyecto nuevo y distinto a aquel autorizado sectorialmente, ya considerado e iniciado previo a la entrada en vigencia de la Ley 19.300 (sobre Bases Generales del Medio Ambiente) y del sistema de evaluación de impacto ambiental.
11. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 , no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g.1 y g.2 del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
12. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Jaime Bertin Valenzuela, Alcalde de Osorno, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
13. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el señor Jaime Bertin Valenzuela, Alcalde de Osorno, en su Ord. Alc. N° 798 de 07 de junio de 2018, de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 19 de junio de 2018, disponibles en el Sistema Pertencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl) , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018-1722.

#### **SE RESUELVE:**

1. Que la actividad descrita por Ord. Alc. N° 798 de 07 de junio de 2018, de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 19 de junio de 2018, en el Considerando 5 de la presente Resolución, y por lo expuesto en considerandos 7, 8 , 9 , 10 y 11 de la presente Resolución, no debe ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución.

2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



**Distribución:**

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos

**C/c:**

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.